

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (001) de 2024	Serie: 100-20.2
<p><i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i></p>		Versión: 01 Página 1 de 11

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece dentro de las funciones de las Comisiones de Personal de las entidades públicas: *“e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; (...) g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley”*
2. Que el Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que el Criterio Unificado de 22 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, compila y adopta una serie de parámetros aplicables a los trámites de reclamaciones ante las Comisiones de Personal, en el marco de la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y los Decretos 1083 de 2015 y 051 de 2018.
4. Que el artículo 41 del Acuerdo 370 de 2020 *“Por el cual se reglamenta la atención del Derecho de Petición, las Quejas, Reclamos y Reclamaciones de competencia de la CNSC”, dispone respecto de la competencia para conocer de las reclamaciones laborales en segunda instancia: “COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS RECLAMACIONES LABORALES POR PRESUNTA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE CARRERA. Conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en su defecto por la Ley 1437 de 2011, los servidores con derechos de carrera podrán acudir a la reclamación laboral cuando consideren se les ha vulnerado el derecho preferencial a ser incorporados, bien porque no se les incorporó o por el desmejoramiento de las condiciones laborales por efectos de la incorporación; por los encargos o por desmejoramiento de las condiciones laborales, con los requisitos previstos en las mencionadas normas. La reclamación será conocida en primera instancia por la Comisión de Personal de la respectiva entidad y en segunda instancia por la CNSC.”*
5. Que, mediante Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, en relación con el proceso de encargos.
6. Que, mediante Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil impartió instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Que, mediante Resolución Interna No. 044 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por las Resoluciones 068 de 4 de julio de 2024 y 630

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i>	Página 2 de 11

de 7 noviembre de 2024, se conformó la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito para el periodo 2024-2026.

8. Que, el cargo de SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO de la planta de empleos de esta entidad, se encuentra en vacancia transitoria, toda vez que a su titular ALONSO ARENAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.218.656 se le otorgó comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción COMANDANTE, CODIGO 290, GRADO 01, NIVEL PROFESIONAL, área funcional Control Vial de la planta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por un año contado a partir del veintidós (22) de julio de 2024 hasta el veintiuno (21) de julio de 2025.
9. Que en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el Artículo 24 de la ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 y lo previsto en el Manual Para La Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, el Asesor del Grupo Talento Humano procedió mediante Circular No.059 de fecha 2 de agosto de 2024, a publicar la vacante de SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO en empleo de carrera administrativa y los lineamientos para su provisión a través de encargo.
10. Que mediante Circular No 063 de 9 de agosto de 2024 se publicó el resultado del estudio de las historias laborales.
11. Que, el 13 de agosto de 2024, el funcionario JOHN SANCHEZ, TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO de Control Vial, presentó *“recurso de reposición (Reclamación)”* formulando observaciones frente al estudio realizado y su resultado.
12. Que, mediante Circular No 078 del 26 de agosto de 2024, se suspendieron temporalmente los términos para la provisión mediante encargo del empleo SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, mientras se realizaba una consulta ante la Comisión Nacional de Servicio Civil -en adelante CNSC- respecto de la convalidación de requisitos mínimos de educación, en presencia de funcionarios que ostentan títulos de educación superiores a los exigidos y que guardan relación con el perfil y funciones del cargo a proveer.
13. Que, dentro de las respuestas obtenidas por la entidad, la CNSC señaló mediante oficio 2024RS173447 de 22 de octubre de 2024:

“En virtud a lo anterior, se reitera parte de la respuesta brindada en el Radicado Nro. 2024RS136274 del 3 de septiembre de 2024, en lo que respecta a los requisitos que se establecen para empleo de Subcomandante de Tránsito, en donde se le recuerda a la entidad que el requisito que establece la Ley, es un Técnico Profesional, así las cosas quien tenga la expectativa de concursar por un empleo deberá acreditar todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, o como es el caso planteado, en la ley, de la misma forma deberá verificar a que empleo puede aplicar sin que la CNSC pueda señalar si cumple o no con los requisitos para determinado empleo.

“Ahora bien, frente a la modalidad específica de formación, es decir validar una formación Técnica Profesional con la acreditación de un título de nivel de educación superior, esta Comisión se permite informar que el Anexo Técnico del

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<p><i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i></p>	Página 3 de 11

Criterio Unificado frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para Proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa establece que:

de manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.”

14. Que mediante la Circular No 101 del 7 de noviembre de 2024 emitida por la Oficina de Talento Humano de la DTB, se levantó la suspensión de los términos del procedimiento referido y se publicaron los resultados del estudio de verificación de requisitos correspondiente al Noveno Proceso de Encargo 2024, con la finalidad de determinar los funcionarios de carrera administrativa que pudieran acceder en encargo al empleo objeto de provisión, de acuerdo con los correspondientes requisitos.
15. El estudio concluyó, una vez realizada la evaluación de las historias laborales de los funcionarios que se encuentran en el cargo inmediatamente inferior del empleo de carrera administrativa denominado SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO, de la Planta de cargos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que una vez excluidos los funcionarios que se encuentran en situaciones como encargos, y realizada la verificación de los requisitos mínimos de educación, experiencia, evaluación de desempeño sobresaliente y no haber incurrido en faltas disciplinarias en la Entidad, se concluyó que dos funcionarios cumplieran con los requisitos para asumir el cargo referido.
16. Que ante la situación de empate que se presentó entre los dos (02) funcionarios que cumplen con los requisitos, se procedió a aplicar los criterios de desempate según lo establecido en el Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 V2, que establece los criterios para solventar este tipo de situaciones.
17. Que mediante la Circular número 101 de 7 de noviembre de 2024, la Oficina de Talento Humano informó el resultado del estudio de las hojas de vida realizado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Subcomandante.
18. Que el estudio en mención fue socializado con la COMISIÓN DE PERSONAL en reunión efectuada el 7 de noviembre de 2024, informando el criterio adoptado después de recibir la respuesta a la consulta elevada ante la CNSC y que ante el empate que persistía era necesario realizar sorteo público como mecanismo de desempate.
19. Que el funcionario EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE presentó observaciones al estudio realizado mediante oficio radicado 8730 de 7 de noviembre de 2024, el cual fue contestado por la Oficina de Talento Humano mediante oficio 181 de 14 de noviembre de 2024.
20. Que, mediante Circular informativa No 014-2024 se realizó la publicación definitiva del resultado del proceso de encargo de la vacante temporal SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO, concluyendo que, aplicando los cinco criterios de desempate en la forma establecida en el Manual Para La Provisión De Empleos y Encargos en la Dirección De Tránsito De Bucaramanga, y realizado el correspondiente sorteo público el 15 de noviembre de 2024 con presencia de los dos funcionarios interesados, el encargo en mención recayó en el señor JOHN CARLOS

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<p><i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i></p>	Página 4 de 11

SANCHEZ LIZCANO, por lo que, el Asesor De Talento Humano recomendó a la Dirección General de la Dirección De Tránsito De Bucaramanga que se encargue al mencionado funcionario en el empleo SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO en la planta de personal de la Dirección De Tránsito De Bucaramanga.

21. Que la publicación del resultado de estudio para otorgamiento en encargo de la vacante temporal SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO, fue realizado el día diecinueve (19) de noviembre de 2024 por el término de dos (2) días hábiles en la página Web de la Entidad y se envió copia a los correos electrónicos de quienes se encontraban en el empleo inmediatamente inferior, con la finalidad de garantizar el principio de equidad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de encargo y para efectos de quien estimara tener mejor derecho, presentara la correspondiente observación.
22. Que mediante la Resolución 660 de 22 de noviembre de 2024 el Director General de la DTB, resolvió: **“ENCARGAR** al funcionario **JOHN CARLOS SANCHEZ LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 91.489.337, en el empleo SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO, de la Planta de cargos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.183.334.00) M/CTE, a partir de la fecha y durante el tiempo que se mantenga la vacancia en el referido cargo.” y por otra parte dispuso **“PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad a efectos que los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos presenten reclamación ante la Comisión de Personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.”
23. Que, mediante oficio radicado 9213 de 25 de noviembre de 2024 el funcionario EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE presentó reclamación en primera instancia en contra de la Resolución 660 de 22 de noviembre de 2024 por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo, por considerar vulnerado su derecho de acceder mediante encargo al empleo de SUBCOMANDANTE, CODIGO 338, GRADO 04, NIVEL TECNICO e igualmente solicitó que en caso de ser despachada negativamente su reclamación, se remitiera a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que se surtiera en esa entidad su reclamación en segunda instancia.
24. Que, el Decreto 760 de 2005, en lo relacionado con los parámetros que deben cumplir las reclamaciones ante la Comisión de Personal señaló:

“(…) Artículo 4o: Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1 Órgano al que se dirige.

4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3 Objeto de la reclamación.

4.4 Razones en que se apoya.

4.5 Pruebas que pretende hacer valer.

4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7 Suscripción de la reclamación. (...)”

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<i>"Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338."</i>	Página 5 de 11

25. Que, el Decreto No. 760 de 2005 no señaló expresamente el término para interponer reclamaciones por desmejoramiento de las condiciones laborales y encargos, sin embargo el artículo 47 del citado Decreto estableció la remisión a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, a partir de lo cual se establece que el plazo para presentarlas es de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de la publicidad del acto a recurrir.
26. Que el funcionario JOHN CARLOS SANCHEZ LIZCANO eventual sujeto del encargo en el empleo de SUBCOMANDANTE, según sorteo realizado el día 15 de noviembre de 2024, se manifestó frente a la reclamación presentada por EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE exponiendo las razones por las cuales considera que su selección se ajusta a derecho, comunicación que fue contestada mediante oficio emitido por la Oficina de Talento Humano, en el cual se aclaró el procedimiento a adelantar según las normas vigentes.
27. Que los argumentos esbozados por el reclamante señor EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE, tienen por objeto señalar que el señor JHON CARLOS SANCHEZ no cumple con los requisitos mínimos que exige el cargo de Subcomandante. Dichos argumentos, se pueden condensar de la siguiente manera:
- Expresa que el criterio de la Oficina de Talento Humano no se ajusta a derecho y que el concepto emitido por la CNSC en el cual se basa no es obligatorio para esta entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del CPACA.
 - Manifiesta que el referido concepto de la CNSC no resulta aplicable al presente asunto, toda vez que el criterio unificado al cual hace referencia es aplicable a procesos de selección que realiza la CNSC y no a procesos de encargo como el que nos ocupa.
 - Expresa que, si la Oficina de Talento Humano utilizó ese criterio para validar los requisitos mínimos del funcionario Jhon Carlos Sanchez Lizcano, debió emplear el mismo razonamiento para habilitar a los demás funcionarios del nivel inferior al cargo a proveer.
 - Afirma que la Ley consagra que las equivalencias para los requisitos mínimos de un cargo deben estar previstas en el correspondiente Manual de Funciones, advirtiendo que en el Manual de esta entidad no consta la equivalencia aplicada.
 - Aduce que el mismo Anexo Técnico de los Criterios Técnicos Unificados de la CNSC advierte que los manuales de funciones de las entidades no pueden establecer equivalencias diferentes a las previstas en la Ley.
 - Manifiesta que la convalidación que aplicó la Oficina de Talento Humano no tiene fundamento, toda vez que el Manual de Funciones de la entidad no consagra una disciplina ni un núcleo básico de conocimiento específico para el cargo de Subcomandante.
 - Finalmente afirma que su reclamación se debe tramitar en el efecto suspensivo, es decir, que no se debe proceder a la posesión del funcionario JHON CARLOS

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (001) de 2024	Serie: 100-20.2
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i>	Versión: 01 Página 6 de 11

SANCHEZ en el cargo de Subcomandante, mientras no se resuelva en primera y segunda instancia por parte de las instancias competentes.

28. Que la Comisión de Personal de la DTB se reunió el día 6 de diciembre de 2024 según consta en acta 014 de 2024 y estudió las razones expuestas por el reclamante, frente a las cuales concluye:

- El procedimiento administrativo para la provisión de empleos de carrera mediante encargo en la DTB, se adelanta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019¹, que establece la prelación de los funcionarios de carrera que se encuentren en los cargos inmediatamente inferiores al que se pretende proveer mediante encargo, para acceder al mismo. Así mismo, en concordancia con las anteriores disposiciones, los aspectos procedimentales se rigen por lo estipulado en el Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 Versión 02.
- El Manual de Funciones de la DTB, adoptado mediante la Resolución 100 de 2023, establece que el Subcomandante es un cargo de nivel técnico, tiene como propósito principal la articulación de los distintos procesos de administración de las actividades y los recursos físicos del grupo de control vial. Dicho manual, también contempla los requisitos mínimos del cargo en cuanto a los conocimientos básicos esenciales, las competencias comportamentales y los requisitos mínimos de experiencia laboral y formación académica, son los mismos contemplados en la Ley 1310 de 2009 y en el artículo 2.1.3 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022.
- A su turno la Ley 1310 de 2009 establece en su artículo 6 que el nivel académico exigido para el cargo de Subcomandante es técnico y el artículo 2.1.3 de la Resolución 20223040045295 de 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, que desarrolla la mencionada Ley dispone que el mismo cargo requiere un nivel educativo correspondiente a “técnico profesional”.
- La DTB cuenta con el Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 Versión 02, que prevé el procedimiento a realizar para la selección del trabajador/a que accederá al respectivo empleo mediante encargo, respecto del cual resulta pertinente resaltar lo estipulado en los

¹ Ley 909 artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<p><i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i></p>	Página 7 de 11

numerales 5.3 y 5.6 en los cuales se describen algunos de los requisitos que para provisión de un empleo de carrera mediante encargo:

“5.3 Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Esta condición se analizará con la respectiva inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC o con la información que reposa en la historia laboral, por tanto, para el encargo se tendrá en cuenta el cargo del cual es titular el aspirante al encargo.

5.6 Cumplir con el perfil (requisitos de formación académica y experiencia) exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra en la hoja de vida del SIGEP y en la historia laboral del expediente de los empleados de carrera administrativa que reposa en la Oficina de Talento Humano de la Entidad.”

- Para el caso del procedimiento administrativo de provisión del cargo de comandante, la Oficina de Talento Humano decidió realizar una consulta ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de aclarar aspectos relevantes de la aplicación de los parámetros previstos en los artículos 1º de la Ley 1960 de 2019, 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 y s.s. del Decreto 1083 de 2015, la Ley 1310 de 2009, la Resolución compilatoria del Ministerio de Transporte número 2022230045295 de 4 de agosto de 2022, en concordancia con el Manual de Funciones de la entidad y del Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 Versión 02. Esta consulta dio lugar a la suspensión transitoria del mencionado procedimiento administrativo.
- La Oficina de Talento Humano, elevó consulta ante la CNSC en la cual planteó los supuestos fácticos y jurídicos que se presentaban respecto del estudio de los requisitos mínimos del cargo Subcomandante y formuló la siguiente pregunta: *“Atendiendo a la relación de la mencionada tecnología en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, para el desarrollo de algunas funciones en el grupo de Control Vial se consulta: ¿para efectos del procedimiento de provisión del empleo de Subcomandante mediante encargo, es posible convalidar el título de Técnico Profesional que exige el Manual de Funciones de la entidad, por remisión directa al numeral 2.1.3 de la resolución compilatoria del Ministerio de Transporte número 2022230045295 de 4 de agosto de 2022 por el título de Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses?”*
- Que en respuesta a consulta realizada por la Oficina de Talento Humano ante la CNSC y posterior escrito de insistencia, esa entidad emitió el oficio 2024RS173447 de 22 de octubre de 2024, en el cual se conceptúa:

“Ahora bien, frente a la modalidad específica de formación, es decir validar una formación Técnica Profesional con la acreditación de un título de nivel de educación superior, esta Comisión se permite informar que el Anexo Técnico del Criterio Unificado frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para Proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa establece que:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (001) de 2024	Serie: 100-20.2
	<p><i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i></p>	Versión: 01 Página 8 de 11

(...) de manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.”

- Que en el presente caso debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 30 de 1992 y los artículos 1 al 3 de la Ley 749 de 2002, de los cuales se extraen los tres niveles de formación en pregrado a saber:
 - *Nivel Técnico Profesional.* Con este tipo de programas, se forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.
 - *Nivel Tecnológico.* Relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.
 - *Nivel Profesional.* Relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.
- Que, el artículo 3 de Ley 1310 de 2009 establece la profesionalización de la actividad que desarrollan los agentes de tránsito a nivel nacional con el fin de buscar su promoción profesional y cultural.
- Que, siguiendo los criterios previamente señalados, resulta jurídicamente viable acreditar el requisito de estudios, a través de títulos académicos de un nivel superior al exigido en el Manual de Funciones para la validación de los requisitos mínimos de un cargo de carrera administrativa, siempre que se trate de la misma disciplina o profesión y se observe una estrecha relación entre el programa académico desarrollado y las funciones a desempeñar, como lo aconseja la CNSC.
- Que con el anterior criterio se aplican también los principios de buena fe (artículo 3-4 CPACA), y el valor estructural del mérito como elemento fundamental de la función pública y pilar del proceso de selección de los aspirantes a un cargo público, principios y valores que permiten que las personas con las aptitudes y competencias adecuadas para un empleo sean tenidas en cuenta para su desempeño.
- Que a pesar de que en los requisitos de estudio del cargo de Subcomandante de carrera administrativa de la DTB, que figuran en el Manual de Funciones, no se señala expresamente un núcleo básico de conocimiento, su propósito principal que es la articulación de los distintos procesos de administración de las actividades y los recursos físicos del grupo de control vial, así como las funciones previstas para ese cargo, permiten establecer si determinado programa académico tiene directa relación con las labores a desarrollar en el mismo.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (001) de 2024	Serie: 100-20.2
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i>	Versión: 01
		Página 9 de 11

- Que al acoger este criterio, no se reducen ni alteran los requisitos mínimos de acceso y ejercicio del cargo Subcomandante del Grupo de Control Vial, previstas en la Ley 1310 de 2009 y en el artículo 2.1.4 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, porque se respeta el derecho de quienes ostentan el nivel educativo que expresamente prevé la norma, sin perjuicio de que se permita a otros funcionarios acreditar el cumplimiento de este requisito demostrando un nivel educativo superior y estrechamente relacionado con las funciones a desempeñar.
- Que con este criterio también se observa el principio de mejora continua de la administración pública, ya que se evita excluir a quienes, además de cumplir con el perfil del cargo y de contar con una experiencia y preparación que los hace idóneos, cuentan con un nivel educativo superior al que estipula el requisito mínimo.
- Que de acuerdo con el criterio que se acoge, debe resaltarse que en el estudio de las hojas de vida para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la identidad o afinidad del programa académico de tecnología o profesional, debe verificarse rigurosamente respecto al perfil y funciones del cargo a proveer, para lo cual, en el caso de los cargos que hacen parte del Grupo de Control Vial, debe tenerse en cuenta la formación profesional o técnica que hace parte de los ejes estructurantes previstos en el artículo 2.1.4 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte.
- Que una vez acogido este criterio por parte de la Oficina de Talento Humano de la entidad, se tuvo en cuenta que el funcionario JHON CARLOS SANCHEZ en ejercicio del cargo Técnico Operativo Código 338 Grado 04, nivel técnico, inmediatamente inferior al cargo Subcomandante, completó un programa tecnológico en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, con el cual se le confirió el título de tecnólogo en esta materia, y que los diferentes módulos de dicho programa académico guardan estrecha relación con el propósito principal y funciones del empleo de Subcomandante a proveer mediante encargo.
- Que en aplicación del criterio que se ha venido explicando, acogido por la Oficina de Talento Humano y esta Comisión de Personal, el funcionario JHON CARLOS SANCHEZ cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Subcomandante, toda vez que cuenta con un título académico de tecnólogo que es superior al exigido en el Manual de Funciones, y el programa académico que cursó guarda estrecha relación con el perfil y funciones del cargo a proveer mediante encargo.
- Que con el criterio previamente señalado que acoge esta Comisión de Personal, no se reducen ni alteran los requisitos mínimos de acceso y ejercicio del cargo Subcomandante del Grupo de Control Vial, previstas en la Ley 1310 de 2009 y en el artículo 2.1.4 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, porque dicho criterio

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<p><i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i></p>	Página 10 de 11

respeta el derecho de quienes ostentan el nivel educativo que expresamente prevé la norma, y habilita únicamente a quienes acrediten un nivel educativo superior y relacionado con las funciones a desempeñar.

- Que la Comisión de Personal de la DTB resalta que aún cuando los conceptos emitidos por otras entidades no son obligatorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del CPACA², esto no obsta para que las diferentes dependencias de esta entidad se apoyen en el criterio calificado de autoridades especializadas, sobre cuestiones que generen dudas, y para el presente caso, la CNSC es una autoridad en asuntos relacionados con la carrera administrativa y en la valoración de las calidades de los interesados respecto de los requisitos exigidos para los cargos objeto de los procesos de selección.
- Que en este sentido, la Comisión de Personal advierte que la Oficina de Talento Humano, no pierde la competencia para la verificación requisitos mínimos ni se obliga por el criterio que exprese otra entidad, sin perjuicio de que este pueda ser acogido, siempre que se encuentre ajustado a la Constitución Política, a la Ley y favorezca la idoneidad en el proceso de selección del funcionario/a favorecido con el encargo.

Que, se advierte que la reclamación de la solicitud presentada por el servidor público Edgar Leandro Rueda, cumple con los requisitos de forma y oportunidad señalados en el Decreto No. 760 de 2005 y la Circular CNSC No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, en la que se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil en segunda instancia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la reclamación presentada por el funcionario Edgar Leandro Rueda Piamonte contra el resultado del noveno proceso de selección mediante encargo, que se materializa en la Resolución 660 de 22 de noviembre de 2024 *“por la cual se hace un nombramiento en encargo”*, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO. Conceder en el efecto suspensivo, según lo previsto en el artículo 79 del CPACA, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el funcionario Edgar Leandro Rueda Piamonte contra el resultado del noveno proceso de selección mediante encargo, que se materializa en la Resolución 660 de 2024 *“por la cual se hace un nombramiento en encargo”*, para que se resuelva por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

² ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (001) de 2024	Versión: 01
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación interpuesta contra el acto administrativo definitivo dictado dentro del procedimiento de provisión mediante encargo del empleo Subcomandante de Tránsito, Nivel Técnico, código 338.”</i>	Página 11 de 11

TERCERO. Remitir el presente acto administrativo junto con el expediente completo del procedimiento administrativo de provisión del empleo de Subcomandante mediante encargo, a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo de su competencia.

CUARTO. Notifíquese a los funcionarios interesados y a las dependencias involucradas en la presente actuación administrativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los **13 DIC 2024**



CARLOS ARTURO CAMACHO RIBERO

Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Proyectó y revisó aspectos administrativos
Dr. Javier Fernando Parra Isaza - Asesor Grupo Talento Humano
Secretario Técnico Comisión de Personal.

Elaboró.
Dr. Cesar Augusto Arias Jerez - Abogado Asesor Talento Humano CPS

